

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00217 00
Llamante	Salud Total E.P.S.
Demandados	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Auto Inter.	1018
Asunto	Admite llamamiento en garantía contra la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por Salud Total E.P.S., y de conformidad con los previsto en los artículos 64 y s.s. en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula Salud Total E.P.S. (Nit. 800.130.907-4) en contra de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul (Nit. 890.900.518-4).

SEGUNDO: En la medida que la entidad llamada en garantía no se encuentra vinculada al proceso, se ordena su notificación conforme lo disponen los artículos 291 a 293 C.G.P. o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El término del traslado con el cual contará la llamada en garantía será el dispuesto en el artículo 66 del CGP.

TERCERO: Se advierte a las partes que se procederá con la apertura del cuaderno digital “03. Llamamiento en garantía”, donde se dará trámite al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/10/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
093 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ecfd23b136868f082c05dada9d6bca95af66c321cb2ebb3ca0e9536c3fda40**
Documento generado en 26/10/2023 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>